

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez, a su Despacho el proceso de SUCESION, con radicación No. 2023 – 00071, pendiente como se encuentra de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: Sucesión
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2023-00071-00
DEMANDANTE	: Jennifer Mercado Medina
CAUSANTE	: Oscar Mercado Muñoz
PROVIDENCIA	: Auto– Rechaza

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, que por reparto correspondió a este juzgado conocer, luego de haber sido objeto de rechazo por parte del Juzgado 7° de Familia de Barranquilla por falta de competencia por el factor cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que, mediante proveído del 09 de noviembre del 2022, el citado juzgado, resolvió:

“1. Rechazar por falta de competencia la demanda de Sucesión presentada por Jennifer Mercado Medina, Oscar Junior Mercado Medina, Luz Emedis Quevedo y Herederos Indeterminados a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

2. Remítase la presente demanda a la oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgado del Civiles de Municipales de Barranquilla, por las razones expuestas.” (Resalta el Juzgado).

Ya el Superior funcional estableció entonces que la cuantía de este proceso es de \$20.000.000, pues así lo señaló en la parte motiva del auto de rechazo, lo cual debe ser respetado por este juzgado. Es así como indicó como motivación de su decisión lo siguiente:

“Considera el despacho que ha lugar a rechazar la demanda por competencia, toda vez que en el acápite de Cuantía de la demanda, se cita la suma de \$20.000.000, es decir, representa un proceso de mínima cuantía, lo cual de conformidad con lo

CLASE DE PROCESO : Sucesión
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00071-00
DEMANDANTE : Jennifer Mercado Medina
CAUSANTE : Oscar Mercado Muñoz
PROVIDENCIA : Auto - 05/06/2023 – Rechaza competencia Mínima

dispuesto por el artículo 18 numeral 4º del Código General del Proceso, este asunto es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Así las cosas, en aplicación a lo ordenado por el artículo 90 del Código General del Proceso este despacho rechazará la presente demanda y consecuentemente ordenará remitirla a la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los jueces civiles municipales de este circuito judicial”.

Ahora bien, en lo que discrepa este Despacho es que la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales, pues teniendo en cuenta el valor señalado, la competencia es de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Lo anterior encuentra su respaldo en el artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: **“2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.;** el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”**

El artículo 18 del CGP, dispone que conocerán en primera instancia los jueces civiles municipales de los siguientes asuntos: **“4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”** (Resalta el juzgado)

En virtud de lo anterior, y habiéndose indicado por el Juzgado de familia, que el valor de los bienes relictos, es de \$20.000.000 siendo este el valor de la cuantía del proceso que fija el demandante, lo cual permite concluir que dicha suma no supera el monto de menor cuantía establecido para el año 2023 puesto que, el valor oscila entre \$46.400.000 y \$174.000.000 conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, de tal suerte que, la presente demanda es de mayor cuantía y por tanto, corresponde su conocimiento a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

CLASE DE PROCESO : Sucesión
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00071-00
DEMANDANTE : Jennifer Mercado Medina
CAUSANTE : Oscar Mercado Muñoz
PROVIDENCIA : Auto - 05/06/2023 – Rechaza competencia Mínima

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

**Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a054dbf2717d8994357f7bd0e03a742c934c99c60154eaf4d57a6f585025a**

Documento generado en 05/06/2023 04:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**